

1. DISPOSICIONES GENERALES

PARLAMENTO DE CANTABRIA

Ley de Cantabria 8/2002, de 18 de diciembre, de crédito extraordinario para financiar las medidas necesarias para paliar los efectos del vertido de fuel ocasionado por el accidente del buque «Prestige».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 8/2002, de 18 de diciembre, de crédito extraordinario para financiar las medidas necesarias para paliar los efectos del vertido de fuel ocasionado por el accidente del buque «Prestige»

PREÁMBULO

El lamentable accidente sufrido por el buque petrolero «Prestige», que ha ocasionado un vertido de fuel de enormes dimensiones, ha afectado, y lo que es peor, aún puede afectar en mayor medida, al litoral de Cantabria.

Para hacer frente a las medidas que, tanto con carácter transitorio y urgente se hayan tomado y deban llevarse a cabo, como para restaurar el medio marítimo-terrestre y reparar el perjuicio económico que sufran los distintos sectores afectados, se hace preciso disponer de los medios financieros suficientes que permitan acometer una serie de actuaciones a corto y medio plazo.

El objeto de la presente Ley es arbitrar estos medios para su disposición inmediata, sin perjuicio del ejercicio de las acciones pertinentes, tanto frente a los responsables de los daños ocasionados o que se ocasionen, como de la reclamación ante las distintas administraciones de las compensaciones a que hubiere lugar.

Por otro lado la heterogeneidad y urgencia de las actuaciones, así como su imprevisibilidad en el tiempo y en su concreción, aconsejan que su ejecución se lleve a cabo por una sociedad mercantil pública, teniendo en cuenta la experiencia positiva de las medidas adoptadas en los primeros días de la llegada del vertido a nuestras costas.

Asimismo, considerando que se ven afectadas varias Consejerías del Gobierno de Cantabria y en aras al mantenimiento de los principios de conservación de la competencia y demás que deben guiar la gestión del gasto público, se estima conveniente crear una Comisión Interdepartamental encargada de coordinar las actuaciones pertinentes.

No existiendo en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002 crédito adecuado y suficiente y, teniendo en cuenta que los correspondientes al año 2003 se encuentran próximos a su aprobación por lo que no es posible arbitrar los mecanismos presupuestarios necesarios para financiar las medidas contempladas en la presente Ley, procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria en lo relativo a Crédito Extraordinario.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario de 30.000.000 de euros al objeto de financiar una transferencia, por dicho importe, a favor de la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima».

Artículo 2.

La aplicación presupuestaria del gasto será:
06.00.611.A.441 Transferencia a la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», como consecuen-

cia de la Ley de Crédito Extraordinario para financiar las medidas necesarias para paliar los efectos del vertido de fuel ocasionado por el accidente del buque «Prestige»: 30.000.000 de euros.

Artículo 3.

El crédito extraordinario al que se refiere el artículo 1º se financiará con una operación de endeudamiento, cuyo importe se aplicará al concepto presupuestario: 915 Crédito a concertar Ley Crédito Extraordinario: 30.000.000 de euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno para la creación de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Seguimiento de las actuaciones a realizar por la «Empresa de Residuos de Cantabria, Sociedad Anónima», derivadas de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Gobierno dará cuenta mensualmente al Parlamento del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al consejero de Economía y Hacienda para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de la presente Ley y en particular, las atribuidas al Consejo de Gobierno en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 57 de la Ley 8/2001, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002, así como todas las fases de tramitación del gasto y la formalización de la operación de crédito prevista en el artículo 3 de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 18 de diciembre de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

02/15244

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se establecen ayudas al sector pesquero de Cantabria para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque «Prestige».

La presente Orden tiene por objeto fijar medidas urgentes y temporales para paliar las repercusiones que sobre el sector pesquero extractivo de Cantabria esta teniendo la contaminación producida por el accidente del buque «Prestige».

La publicación por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Ordenes prohibiendo la actividad extractiva por parte de los profesionales de Cantabria en ciertas zonas de nuestro litoral, hace necesario adoptar de inmediato medidas compensatorias para armadores, tripulantes y mariscadores, por la pérdida de ingresos.

Estas ayudas no afectan a las posibles indemnizaciones que por daños y perjuicios pudieran corresponder a los afectados ni a la repercusión de las mismas ante las entidades y administraciones implicadas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de un régimen de ayudas destinadas a los armadores, tripulantes y mariscadores, autorizados legalmente al ejercicio de la actividad extractiva, que vengan ejerciendo dicha actividad y tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que se vean afectados por las medidas de limitación de la actividad promulgadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, derivadas del accidente y posterior hundimiento del «Prestige».

Los armadores y tripulantes de buques de cerco y artes fijos que deseen acogerse a las ayudas reguladas en esta Orden deberán paralizar su actividad justificando ésta mediante certificación de la Capitanía Marítima.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca certificará la paralización de la actividad de los mariscadores.

Las embarcaciones, tripulantes y mariscadores que no deseen acogerse a estas ayudas podrán ejercer su actividad fuera de las zonas afectadas por las correspondientes prohibiciones.

Artículo 2.Duración, cuantía y financiación.

Los beneficiarios de la ayuda, cobrarán la cuantía dispuesta en el párrafo siguiente, por un máximo de un mes de paralización de la actividad a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de las Ordenes:

- Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 11 de diciembre de 2002, por la que se establece una veda para determinadas modalidades pesqueras en zonas de la costa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 13 de diciembre de 2002, por la que se limita la actividad pesquera para determinadas modalidades en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de la modificación de dicho plazo en caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

La cuantía a percibir por cada armador, tripulante o mariscador durante su inactividad en el periodo descrito en el párrafo anterior será la siguiente:

Armadores: (21 euros + 4,75 euros por TRB) por día de inactividad.

Tripulantes o mariscadores: 30 euros por día de inactividad.

El importe de estas ayudas se abonarán con cargo al concepto presupuestario que a tal fin fije la Ley de Crédito Extraordinario «para financiar las medidas necesarias para paliar los efectos del vertido de fuel ocasionado por el accidente del buque Prestige», quedando condicionadas a su aprobación.

Artículo 3.- Solicitudes y documentación.

Para acogerse a las mencionadas ayudas, los afectados deberán presentar solicitud normalizada dirigida al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria antes del 31 de diciembre de 2002, acompañada de la siguiente documentación:

- a) En todos los casos:
 - Solicitud normalizada (ANEXO I).
 - Declaración Jurada (ANEXO II).
 - «Ficha de Terceros» de la cuenta de la que sea titular o beneficiario, a efectos del pago.
 - Fotocopia cotejada del DNI.
- b) En el caso de los armadores:
 - Certificación del Registro Mercantil acreditando la propiedad del buque.
 - Copia cotejada del rol con los despachos del buque, de los dos meses inmediatamente anteriores a la paralización.
- c) En el caso de los tripulantes:
 - Copia cotejada de los enroles, correspondientes a los dos meses anteriores a la paralización.
- d) En el caso de los mariscadores:
 - Fotocopia cotejada del carnet de mariscador en vigor.
 - Informe de «vida laboral» y Certificado del Instituto Social de la Marina, de estar al corriente de los pagos.
 - Justificantes de ventas realizadas, correspondientes a los seis meses anteriores a la paralización.

Artículo 4.- Tramitación y resolución.

La gestión y supervisión de estas ayudas, corresponde a ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación, que será el encargado de elaborar la Propuesta de Resolución, elevándola al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, quién dictará la correspondiente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley de Cantabria 8/2001, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

Toda alteración en las condiciones consideradas para la concesión de estas ayudas, y en cualquier caso la obtención de otras prestaciones ó subvenciones por el mismo motivo, así como los subsidios por desempleo, darán lugar a la modificación de la Resolución de concesión con excepción de la ayuda complementaria concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación .

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, se sancionará de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley de Cantabria 7/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley de Cantabria 8/2001, de 22 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2002, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al ilustrísimo señor director general de Pesca y Alimentación, para dictar cuantas Disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de diciembre de 2002.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE DEL BUQUE "PRESTIGE"

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE		C.I.F.
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE		DNI
DOMICILIO		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	TELEFONO

DATOS BANCARIOS:

CODIGO DE BANCO	CODIGO DE SUCURSAL	D C	CODIGO DE CUENTA
NOMBRE		DIRECCIÓN	
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	

ARMADOR: _____
 TRIPULANTE: _____
 MARISCADOR: _____
 (marcar solo una opción)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de _____ de diciembre de 2002, por la que se regula las ayudas al sector pesquero de Cantabria para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque "Prestige" ..

Santander, a _____ de _____ de 2002

Firma,
EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANDERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/dña. _____ DNI O NIF: _____

(cubrir solo una línea)

- Mariscador:
- Tripulante enrolado en el buque _____, afiliado de la Cofradía de _____
- Armador/representante del buque pesquero: _____ afiliado de la Cofradía de: _____

Solicitantes de las ayudas previstas en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de _____ de diciembre de 2002, por la que se establece medidas transitorias urgentes para hacer frente a las consecuencias del accidente del buque "PRESTIGE".

DECLARO BAJO JURAMENTO

Primero: Que pretendo permanecer inactivo durante el tiempo que perciba las ayudas previstas en dicha Orden. En el supuesto de que realizase alguna prestación laboral en dicho período, me comprometo a la devolución de lo indebidamente percibido.

Segundo.- Que no pretendo solicitar la prestación o subsidios por desempleo que pudiese corresponderme por dicho período. En el caso de que se solicitase dichas prestaciones comprometiéndome a la devolución de las ayudas indebidamente percibidas.

Y para que así conste firmo la presente declaración,

En _____, de _____ de _____ de 2002.

02/15245



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	125,61
Semestral	62,81
Trimestral	31,40
Número suelto del año en curso	0,90
Número suelto del año anterior	1,32

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,33
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,77
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,01
d) Por plana entera	301,11

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TECNOLOGÍA GRÁFICA

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es